



JUS

REVISTA JURÍDICA

CUERPO ACADÉMICO DE DERECHO CONSTITUCIONAL – FACULTAD DE DERECHO CULIACÁN
ISSN: 2448- 7392



ARTÍCULO

OPEN ACCESS



Análisis comparativo de los sistemas normativos de los pueblos indígenas Nahuatl, Otomí, Tepehua, y Tenek del Estado de Hidalgo

Comparative analysis of the normative systems of the indigenous peoples Nahuatl, Otomí, Tepehua and Tenek of the State of Hidalgo

Saúl Adolfo Lamas Meza

0000-0002-4680-9513

Recibido: 17 de enero 2026.

Aceptado: 06 de abril 2026.

Sumario. I. El contexto pluricultural y sociojurídico de las comunidades nativas en México. II. Derecho indígena en las comunidades nativas en Hidalgo. III. Glosa del artículo 5° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo. Parámetro normativo y deontológico de los pueblos indígenas de Hidalgo. IV. Retos que la normativa indígena del Estado de Hidalgo debe colmar para fortalecer y consolidar su entidad pluriétnica. V. Aproximación gnoseológica a los sistemas normativos indígenas de Hidalgo. VI. Conclusiones. VII. Fuentes bibliográficas.



Análisis comparativo de los sistemas normativos de los pueblos indígenas Nahuatl, Otomí, Tepehua, y Tenek del Estado de Hidalgo

Comparative analysis of the normative systems of the indigenous peoples Nahuatl, Otomí, Tepehua and Tenek of the State of Hidalgo

Saúl Adolfo Lamas Meza *

Resumen. El presente artículo se desprende de una investigación antropológico-jurídica *in situ* que se desarrolló en múltiples comunidades originarias del Estado de Hidalgo, con la finalidad de documentar los sistemas normativos consuetudinarios que privan en sus principales demarcaciones indígenas. En el documento se describen los elementos jurídicos y metajurídicos que dan hábito a sus modelos de organización política, normativa y social, asimismo se analizan las tensiones que actualmente existen entre los sistemas normativos indígenas y el régimen hegemónico vigente dentro del marco de pluralismo jurídico actual que prevalece en México.

Palabras clave: sistema normativo indígena, derecho consuetudinario, justicia tribal, justicia restaurativa

Abstract. This article is based on an *in situ* anthropological-legal investigation conducted across several Indigenous communities in the state of Hidalgo, Mexico. Its aim is to document the customary normative systems that prevail within their principal territories. The paper outlines both the legal and meta-legal elements that underpin their political, normative, and social organization. It also examines the contemporary tensions between Indigenous normative systems and the dominant hegemonic regime within the framework of legal pluralism in Mexico.

Keywords: indigenous normative system, customary law, tribal justice, restorative justice

* Doctor en Derecho, Universidad de Guadalajara. Correo electrónico: slamas100@hotmail.com

I. EL CONTEXTO PLURICULTURAL Y SOCIOJURÍDICO DE LAS COMUNIDADES NATIVAS EN MÉXICO

Debido a su realidad plurinormativa en México se han generado fuertes tensiones derivadas de la interacción que implica la armonización del sistema jurídico formal con los sistemas normativos indígenas independientes que coexisten en el territorio nacional.

México, al ser un país que vivió un periodo de colonización hostil, ha transitado por un largo proceso de independencia que, progresivamente, lo ha llevado a consolidar su identidad nacional, la cual se afianzó constitucionalmente con la creación del Pacto Federal. Este busca conservar la unidad sin fragmentación, al reconocer los múltiples sistemas normativos indígenas que cohabitan en su territorio, sin que ello represente un riesgo para su cohesión nacional; sin embargo, las tensiones no han sido pocas en el devenir del proceso de reconocimiento de su pluralismo jurídico.¹

Los pueblos indígenas han impulsado con denuedo el reconocimiento de su auto-identidad, su autonomía jurídica y soberanía territorial. Por décadas han luchado por reafirmar su consciencia ontológica colectiva, y no lo han hecho intentando separarse del Estado sino siendo parte de este, pero con la prerrogativa de tomar decisiones con autonomía, organizando sus propias instituciones autóctonas apegadas a sus tradiciones ancestrales.

Estas tensiones entre sendos sistemas normativos conminan a revisar una vez más las relaciones de poder que existen en México entre la Federación y los municipios que detentan alta demografía indígena, a efecto de determinar las mejores estrategias jurídicas para reordenar las formas de interacción política, administrativa, social e incluso cultural entre ambos entes; que permita construir nuevas relaciones interculturales más armónicas, ostentadas en el respeto, la cordialidad, el espíritu de cooperación y la horizontalidad, a efecto de que sean plasmadas de forma diáfana en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que deriven en parámetros armónicos que sean replicados por las constituciones locales.

Atender cabalmente las necesidades reales de los pueblos indígenas solo puede lograrse a través del diálogo directo entre el gobierno y los líderes de las sociedades nativas, a efecto de definir con claridad, cuáles son los problemas de fondo y a partir de

¹ López Martínez, Ricardo. "El pluralismo jurídico en México. Un estudio sociológico sobre el establecimiento de la Sala de Justicia Indígena en Oaxaca". Colegio de México. 2025. Ciudad de México.

ahí perfilar las políticas públicas y las estrategias jurídicas más convenientes para colmarlas; tarea que debe ser acompañada por la academia, los organismos no gubernamentales (ONGs) y demás asociaciones independientes que coadyuven en la construcción de una sociedad basada en una democracia pluriétnica participativa, integrativa y plural.

Reconocer los sistemas normativos indígenas trae de suyo el fortalecimiento de los lazos comunitarios de una sociedad plural en la que se respeta la diversidad y se le delega a cada grupo étnico el cuidado y la preservación de sus recursos naturales y su patrimonio cultural, que les ha permitido afianzar su identidad ancestral a través de la recreación de sus propios esquemas de pacificación, círculos restaurativos,² instituciones indígenas, incluso de sus creencias espirituales y dinámicas de interacción con la naturaleza.

Así las cosas, los progresos que se han alcanzado en las últimas décadas respecto a la causa indígena han sido significativos, especialmente en cuanto al reconocimiento de la libre determinación que *a priori* deben ostentar los pueblos aborígenes, sin que ello menoscabe o ponga en entredicho el pacto federal; permitiéndole de forma libre a tales comunidades nativas -sin intervencionismos exógenos- decidir sus formas de gobierno y sus esquemas de organización social, económica, jurisdiccional y cultural.

Realidad que solo puede lograrse con voluntad política, reflejada en la publicación de normativas y políticas públicas desarrolladas por las propias entidades federativas en consonancia con los parámetros definidos en la Constitución Federal. Esta tarea solo puede alcanzarse con la participación coordinada de los tres órdenes de gobierno, a efecto de sistematizar mecanismos de operación en pro de las comunidades indígenas a través de esquemas, sistematizados que fomenten la unidad y permitan la prevalencia armónica de un pluralismo jurídico nacional.

II. DERECHO INDÍGENA EN LAS COMUNIDADES NATIVAS EN HIDALGO

El Estado de Hidalgo se caracteriza por poseer en su territorio una gran diversidad pluriétnica que les permite albergar copiosas comunidades indígenas que hablan su propia

² Pranis, Kay. "Manual para facilitadores de círculos". Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Justicia. CONAJAM. 2009. Colombia.

lengua nativa; siguen sus propios usos y costumbres y se rigen por sus propios sistemas normativos autóctonos que tienen reconocimiento constitucional nacional y local.

A nivel federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral segundo, en cuanto a la autonomía normativa de los pueblos indígenas, refiere lo siguiente:

Artículo 2o. Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.³

En lo que atañe a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en cuanto al reconocimiento ontológico y jurídico de sus comunidades indígenas, alude lo siguiente:

Artículo 5º. ... El Estado de Hidalgo tiene una composición pluricultural y plurilingüe sustentada originalmente en los pueblos indígenas Nahuatl, Otomí, Tepehua, Tének y Pame, así como las autodenominaciones que se deriven de los mismos; que conservan sus propias estructuras sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Asimismo, se reconoce la presencia de otros pueblos indígenas en su territorio, a los que les serán garantizados los derechos establecidos en esta constitución. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas la calidad de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios.⁴

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 2º. Diario Oficial de la Federación. H Congreso de la Unión. Última reforma 30/09/2024. Texto vigente.

⁴ Constitución Política del Estado de Hidalgo. Art. 5º. Estudios Legislativos. Periódico Oficial. Última reforma 17/09/2024. Texto vigente.

Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución Política del Estado de Hidalgo reconocen a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual empodera a los grupos indígenas, reafirmando sus valores identitarios y brindándoles la autonomía para regirse y regularse de acuerdo a sus propios esquemas normativos autóctonos. Lucha histórica que se materializó con la reforma constitucional indígena del 2024,⁵ limitando al régimen hegemónico estatal a efectuar intervencionismos en estas comunidades de forma sistemática.

El Estado de Hidalgo consciente de la riqueza pluricultural que posee en su territorio, en su Constitución local ha plasmado la importancia superlativa de diseñar un marco legal robusto, vanguardista e integral que verdaderamente atienda las necesidades de sus pueblos originarios en materia de cultura, desarrollo, organización política, autonomía normativa y blindaje de sus tradiciones, usos, costumbres y prácticas autóctonas.

La lucha reivindicatoria que durante las últimas tres décadas los líderes de los pueblos nativos han emprendido en esta entidad, les ha traído de suyo progresos y conquistas significativas, permitiéndoles alcanzar nuevos reconocimientos de sus culturas vivas, de sus lenguas, tradiciones, cosmovisiones y dinámicas de organización social.

Tales logros han sido respaldados por las luchas reivindicatorias que se han venido gestando las últimas décadas en el contexto internacional, a través de las demandas puntuales que las comunidades indígenas siguen promoviendo para reclamar sus derechos colectivos de autodeterminación.

III. GLOSA DEL ARTÍCULO 5° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO. PARÁMETRO NORMATIVO Y DEONTOLÓGICO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE HIDALGO

A efecto de profundizar en el espíritu normativo del derecho indígena en el Estado de Hidalgo, glosaremos el numeral que le da contención jurídica y establece los ejes legales que regulan su teleología.

⁵ Bárcenas Arévalo Erika. 2025. "La reforma indígena/afroamericana. Veintitrés años después. Una mirada desde la libre determinación política". México. UNAM.

*“El Estado de Hidalgo tiene una composición pluricultural y plurilingüe sustentada originalmente en los pueblos indígenas Nahua, Otomí, Tepehua, Tének y Pame, así como las autodenominaciones que se derivan de los mismos; que conservan sus propias estructuras sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, se reconoce la presencia de otros pueblos indígenas en su territorio, a los que les serán garantizados los derechos establecidos en esta constitución”.*⁶

En el Estado de Hidalgo los principales pueblos indígenas asentados en su territorio son el Nahua, Otomí, Tepehua, Tének y Pame, los cuales cohabitan en diferentes comunidades entre las que destacan: Acaxochitlán, Alfajayucan, Atlapexco, Atotonilco el Grande, Calnali, Cardonal, Chapulhuacan, Chilcuautila, Huajuda de Ocampo, Huautla, Huazalingo, Huehuetla, Huehuetla de Reyes, Huichapan, Ixmiquilpan, Jaltocan, Juárez Hidalgo, Lolotla, Metepec, Metztitlán, Mixquiahuala, Molango de Escamilla, Nicolás Flores, Pachuca de Soto, Pacula, Progreso de Obregón, San Bartolo, Tutotepec, San Felipe de Orizotlán, San Salvador Singuilucan, Tecozuatla, Tenango de Doria, Tepehuacan de Guerrero, Tepeji del Río, Tepatitlán, Tianguis tengo, Tlanchinol, Tula, Tulancingo, Xochiatipan, Yahualica, Zacualtipan de Ángeles, Zimapan.

Luego entonces, podemos advertir que en Hidalgo la población indígena es copiosa y multidiversa, ya que cada población tiene sus propias variantes lingüísticas, usos, costumbres y cosmovisiones, lo que hace extremadamente complejo el poder regular de forma general, realidades tan únicas en su género.

La Constitución de Hidalgo establece parámetros generales que son aplicables de forma abstracta a los pueblos indígenas, pero son en realidad los ayuntamientos quienes deben asumir la responsabilidad de supervisar sus comunidades, siendo los voceros entre las autoridades locales y federales; generándose así un compromiso de supracordinación entre los tres niveles de gobierno.

“La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas”.

Debido a la gran dispersión de información de los censos sobre las personas con raigambre indígena, derivado de los múltiples desplazamientos territoriales y procesos de migración que privaban en las comunidades nativas, era muy difícil determinar con precisión los índices demográficos de personas pertenecientes a las comunidades

⁶ Constitución Política del Estado de Hidalgo. Art. 5°. Estudios Legislativos. Periódico Oficial. Última reforma 17/09/2024. Texto vigente.

indígenas, el vínculo con las mismas, su contexto cultural e incluso su lengua nativa; por esta razón se reformó la Carta Magna a efecto de establecer que cualquier persona que se reconozca como tal, por el solo mérito de su declaración, sin tener que justificar su procedencia o acreditar sus raíces étnicas, se le considerara con tal categoría y podrá hacer valer las prerrogativas que se desprendan de esta condición.

La Suprema Corte ya se ha pronunciado al respecto a través de diversas tesis, entre la que destaca la siguiente:

Registro digital: 2024911.

Instancia: Primera Sala.

Undécima Época.

Materia(s): Constitucional, Común.

Tesis: 1a./J. 91/2022 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 15, Julio de 2022, Tomo II, página 1933.

Tipo: Jurisprudencia.

...”la autoadscripción es una manifestación de identidad y pertenencia cultural con la finalidad de acceder a la jurisdicción del Estado, en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte las personas indígenas, individual o colectivamente, se deben tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, y en todo tiempo deberán ser asistidas por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura”.⁷

“Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. La Ley establecerá los mecanismos y criterios para la identificación y delimitación de las mismas, tomando en cuenta además de los anteriores, los criterios etnolingüísticos”.

La definición que ofrece este párrafo intenta definir de manera preclara las características esenciales que deben converger para que a una comunidad autóctona se le reconozca como indígena. Estas características esencialmente estriban en identificar sus convencionalismos sociales, sus raigambres culturales y su filiación lingüística.

Esta última es muy difícil de definir debido a los procesos migratorios que han padecido múltiples grupos indígenas, a las fluctuaciones interculturales y a las

⁷ Tesis jurisprudencial. 91/2022. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. México. Primera Sala. Tomo II.

hibridaciones entre las comunidades. En la actualidad en México se tiene registro de que al menos se hablan 350 variantes dialectales.⁸

"El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas la calidad de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en sujeción de lo prescrito en la Constitución Federal, la del Estado y demás legislación en la materia" ...

Este reconocimiento se dio con la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2025, que después se derivó a las Constituciones de las entidades federativas, representando una conquista en la lucha histórica que los pueblos indígenas han emprendido para lograr su autonomía ontológica y reconocimiento jurídico. Esta disposición al reconocer a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público con patrimonio propio les dota de real autonomía y libertad para decidir sobre la forma en como encauzan sus propios recursos. Esta liberalidad los emancipa de *jure*, aunque quizá no totalmente de *facto* del imperio regulatorio que el Estado sistemáticamente ha ejercido sobre los pueblos originarios.

La autonomía adquirida con esta prerrogativa les brinda la oportunidad de afianzar sus culturas, empoderarles y blindarlas de intervenciones exógenas que a través de los años han debilitado sus procesos identitarios, arrastrándolos a dinámicas de desculturización que han afectado sus convencionalismos antropológicos y etnográficos.

"El derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional".

Esta disposición pone un candado a la prerrogativa concedida en el párrafo precedente, pues pareciera traer de suyo un temor latente a que la libertad de autorregulación de las comunidades indígenas, pudiera debilitar el pacto y la unidad nacional, lo cual no tiene ningún fundamento, ya que el Estado al reconocer a los pueblos nativos como entes de derecho público, con patrimonio propio y capacidad de regulación normativa individual, no implica que tales pueblos queden excluidos de la cohesión nacional o que esta pueda verse atenuada o afectada por tal disposición. Pues, aunque en México existe un reconocimiento de 68 comunidades indígenas con autonomía propia,

⁸ Georganne Weller, Ford. "Indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas". Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. 2009. México. D.F.

esto no condiciona de ninguna manera la unidad nacional y su poder soberano, único e indivisible.

IV. RETOS QUE LA NORMATIVA INDÍGENA DEL ESTADO DE HIDALGO DEBE COLMAR PARA FORTALECER Y CONSOLIDAR SU ENTIDAD PLURIÉTNICA

El Estado de Hidalgo teniendo como fundamento el control de convencionalidad en materia de Derechos Humanos ha hecho suyas las prerrogativas contempladas en los tratados internacionales firmadas y ratificadas por México en materia de Derecho Indígena, entre los que destacan principalmente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; instrumentos internacionales que impulsaron en el mundo la promulgación de nuevos ordenamientos locales que reivindicaron a los pueblos indígenas y tribales como entes independientes y sujetos de derecho público con autonomía legislativa. Procesos que han ido construyendo un esquema de pluralismo jurídico en nuestro país. La Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siguiendo estas convenciones se ha propuesto colmar los siguientes objetivos:

Art. 15. Párrafo 1. " La adopción de la Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, con el texto ya aprobado por la Sub-Comisión de Derechos Humanos, antes de la finalización del Decenio, es un requisito fundamental para el desarrollo sostenible".

Este instrumento internacional es el más completo, holístico e integrador en el reconocimiento internacional de los derechos de los pueblos indígenas, tornándose en el referente de múltiples legislaciones en el mundo con población autóctona. Luego entonces, la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo⁹ la ha considerado como su documento modelo, extrapolando sus prerrogativas a sus disposiciones, adaptándolas naturalmente a sus contextos y necesidades coyunturales locales.

"El desarrollo de legislación y políticas públicas Estatales, que reconozcan y promuevan los derechos de los pueblos indígenas y la participación de los propios pueblos en la evolución de éstas. La participación de los pueblos

⁹ Ley de Derechos y Cultura Indígena por el Estado de Hidalgo. Considerando 15°. Periódico Oficial. Instituto de Estudios Legislativos. Decreto Núm. 486. Última reforma Junio/2015. Texto vigente.

indígenas en los mecanismos de gobierno, desde sus comunidades hasta los ámbitos de representación Estatal y Nacional, deberán considerar, la necesidad fortalecer los programas de capacitación y fortalecimiento institucional para los pueblos indígenas, sus líderes y sus organizaciones. Asimismo, deberán fortalecerse los mecanismos de prevención y resolución de conflictos, particularmente en aquellos casos que implican a las comunidades indígenas, sus territorios y recursos”.

En este objetivo se busca darles voz a los actores directos, es decir, a los líderes de las comunidades nativas, pues son ellos quienes conocen a cabalidad las problemáticas de sus aldeas, sus necesidades intrínsecas y sus aspiraciones socioculturales. Las decisiones que se toman en materia de regulación indígena deben darse bajo la supervisión y participación de representantes nativos, a través de consultas previas e informadas.

En el mismo tenor, la aspiración de este numeral es fortalecer los mecanismos de resolución de conflictos que desarrollan las comunidades a través de esquemas de justicia restaurativa tribal, círculos de mediación y especialmente a través de las congregaciones de los Consejos de Ancianos que aún perviven en múltiples comunidades originarias de Hidalgo y que erigen un modelo de gerontocracia¹⁰, en donde los ancianos de tradición son consideradas las autoridades moralmente mejor calificadas para tomar decisiones sobre los derroteros de las comunidades que representan.

...”La formulación de estrategias y Planes Estatales, regionales, y locales de desarrollo sostenible para la próxima década, con la participación activa de los pueblos y comunidades indígenas, a manera de incorporar sus legítimas demandas y aspiraciones, respetando su identidad cultural y su dignidad, aprovechando los sistemas de conocimientos tradicionales que poseen tales pueblos, dichos planes deberán prevenir la transferencia de tecnologías destructivas y promover el desarrollo y acceso a otras ambientalmente apropiadas”.

Este reto reafirma la imperiosa necesidad no solo de legislar de manera profiláctica sino también a través de las dinámicas *a posteriori*, a través de un plan de desarrollo económico, social, cultural y sustentable en las comunidades indígenas cada 10 años y que esté desarrollado de manera integral y supra-coordinada por los tres órdenes

¹⁰ Reyes Gómez, Laureano, *et. al.* "La gerontocracia y el Consejo de Ancianos". Revista Península. Vol. VIII. Num. 7. 2013. pp. 7-24.

de gobierno (federal, estatal y municipal), con pilares institucionales definidos, con fidecomisos asignados y con supervisión de cada plan regional.

...” La concientización pública, la educación, la investigación y la capacitación, deberán jugar un papel determinante tanto en la promoción de un mayor conocimiento y comprensión de los pueblos indígenas, su historia, sus conocimientos y prácticas aportadas al desarrollo sostenible, como en el establecimiento de un fecundo diálogo intercultural”.

El Estado al darles autonomía a los pueblos indígenas para que monten sus propios esquemas normativos, no exime de contenerlos e integrarlos al Pacto Federal respetando sus derechos colectivos y fomentando su desarrollo, canalizando los recursos necesarios para impulsar la educación, el crecimiento económico y la seguridad social de sus territorios.

Otra de sus encomiendas es socializar el valor incommensurable que tienen de suyo las culturas nativas y sus milenarias tradiciones, que son motivo de lisonja y orgullo nacional. Las divulgaciones de estas tradiciones permiten que tales culturas se reconozcan y honren, permitiendo que su esencia se mantenga viva y vigente en la memoria colectiva nacional.

...”Los programas y políticas de combate a la pobreza deberán incorporar las propuestas y recomendaciones de los pueblos indígenas, particularmente, a partir de sus críticas a programas previos que se hayan implementado en regiones y comunidades indígenas, se deberá asegurar la participación de estos, en el diseño e implementación de dichos programas revisados”.

Una de las graves problemáticas que padecen los pueblos nativos, debido a las condiciones de segregación en las que viven es la pobreza extrema, la cual es acentuada por los ecosistemas sinuosos e incluso inhóspitos en los que tienen asentadas sus comunidades.

Y si bien es cierto que el gobierno federal en el plan nacional de desarrollo canaliza recursos para el desarrollo, infraestructura y crecimiento de los pueblos indígenas, a menudo lo hace de manera general, sin conocer las necesidades particulares que cada comunidad nativa posee. De ahí la importancia de que se les consulte a los líderes nativos sobre los menesteres reales que requieren sus comarcas, pues son las propias comunidades indígenas quienes saben sus requerimientos directos; por lo que es importante que tales demandas sean tomadas en cuenta a través de plebiscitos y consultas previas, transparentes e informadas.

..." El aporte de las mujeres indígenas y sus valiosas contribuciones a la generación, reproducción y preservación del conocimiento tradicional, así como, sus diversos roles sociales en el marco de sus familias, comunidades, organizaciones, organismos e instituciones estatales y locales, deberán ser reconocidos y promovidos de manera activa, así como, el impulso al fortalecimiento y ampliación de sus mecanismos de organización y participación en todos los ámbitos".

Uno de los grandes sesgos generales que aún perviven en las comunidades indígenas es la ideología machista con la que se sigue fomentando la exclusión de las mujeres de las actividades políticas, relegándolas a actividades principalmente domésticas.

Lo que se pretende con el objetivo de este párrafo es socializar la ideología de integración de las mujeres indígenas a la vida política en las comunidades a las que pertenecen, permitiéndoles acceder a cargos públicos y dándoles foros en la toma de decisiones colectivas de sus poblaciones. El gobierno intentando impulsar esta ideología de integración política de la mujer indígena ya sea de forma directa o por auto adscripción.

La mujer indígena históricamente ha asumido un rol pasivo que le ha impedido involucrarse libremente en la educación profesionalizante y por lo tanto sus oportunidades de superación se limitan sobremanera¹¹. De ahí la suprema importancia de acercarles a las mujeres oportunidades de superación académica, personal y profesional, pues en la medida que se le facilite el acceso a la educación académica a las mujeres indígenas, estas se sentirán más seguras y calificadas para involucrarse en los procesos administrativos y cargos públicos de sus comunidades, otrora exclusivos de los varones.

V. APROXIMACIÓN GNOSEOLÓGICA A LOS SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS DE HIDALGO

El sistema normativo Nahua

Remitirnos al sistema normativo Nahua requiere atisbar en su raigambre precolombino. En su esencia prístina, el esquema de organización jurídica de este pueblo estaba basada

¹¹ Lamas Meza, Saúl Adolfo. "La mujer... objeto de hecho o sujeto de derecho en la historia". Revista DIKE. Universidad Autónoma de Puebla. 2023. México.

esencialmente en sus prácticas nativas, es decir, en sus usos, costumbres y prácticas restaurativas tribales que daban hálito a su cultura y entramado social.

En la época precolombina, las normas y regulaciones que se aplicaban tácitamente al interés de sus comunidades eran no escritas, es decir, se ostentaban en códigos de ética, introyectados en la consciencia comunal de sus sociedades, los cuales eran transmitidos generacionalmente y validados en sus asambleas comunitarias.

En cuanto a su sistema de cargos, eran principalmente consuetudinarios y honoríficos, recayendo fundamentalmente en el Consejo de Ancianos o Principados de Mayores que eran reconocidos por la propia comunidad como guías políticos y espirituales de los derroteros de sus pueblos.¹² Este esquema de gerontocracia seguía dinámicas protocolarias a través de círculos restaurativos y círculos de palabra que seguían dinámicas dialógicas resarcitorias, aunque sin formalismos estructurales.

La toma de decisiones mancomunadas recae en las asambleas comunitarias, que a menudo son presididas por el propio Consejo de Ancianos. En estas se deliberan los asuntos trascendentales para la comunidad, se debate sobre la asignación de cargos y a su vez hacen las veces de organismos de resolución de conflictos y prácticas restaurativas.

En cuanto al sistema de cargos *tequio* los miembros de la comunidad que desempeñan tales funciones, lo hacen de manera voluntaria, honorífica, sin retribución pecuniaria, sino más bien como un servicio de retribución social.

Focalmente las prácticas de resolución de conflictos diligenciadas en los círculos de pacificación se ostentan en el respeto a la dignidad de los individuos, la cohesión de los lazos comunitarios y la sanación del tejido social. Estas dinámicas conciliatorias se desarrollan a través de los parámetros antiquísimos en los que el pueblo recrea su cosmovisión, cultura y procesos antropológicos, ideológicos e identitarios.

Con el proceso de colonización que trastocó a múltiples pueblos nativos en Centroamérica, el pueblo nahua sufrió una suerte de hibridación normativa entre sus prácticas consuetudinarias y las imposiciones inquisitivas de la corona española. Así en materia administrativa la misma autoridad burocrática recaía en el supremo gobernante quien extendía su imperio a través de las urbes que alcanzaban hasta el Centro de México.

En cuanto al sistema normativo penal que les regulaba, este tenía un talante altamente restrictivo, punitivo y ejemplar. Teniendo como principal objetivo disuadir el fenómeno delictivo; por esta razón las penas se ejecutaban de manera pública y

¹² López Hernández, Miriam. "In tetl, in cuahuil. Los sistemas jurídicos nahuas prehispánicos ante el adulterio". Rev. Relaciones. Estudios de historia y sociedad. 2017. México.

multitudinaria, a efecto de intimidar a infractores potenciales. El sistema carcelario no se basaba en la rehabilitación del reo, sino en el castigo del mismo y la expiación de la falta.

Los procesos judiciales penales eran inquisitoriales, aunque debían ser acompañados de pruebas fehacientes; la inculpación estaba prohibida y la falsedad de declaraciones era altamente castigada.

En síntesis, el sistema penal nahua se regía por los siguientes parámetros:

- a) El tipo de condena. La cual se clasificaba en "directa": comisión delictiva explícita, flagrante; e "indirecta": externa, presuncional o de oídas. En caso de culpabilidad las penas variaban según la particularidad de cada evento, pero podían ir desde la lapidación, el apedreamiento o la horca.
- b) Los hechos. Se tomaban en cuenta las circunstancias que dieron lugar al evento delictivo, lo que determinaba la pena aplicable al caso concreto.
- c) La clase social y oficio. Esta situación era considerada específicamente para determinar si la pena se ejecutaba públicamente o en privado, con la teleología de determinar el grado de escarnio público que se pretendía difundir entre el vulgo.¹³

El sistema normativo nahua en la época de la colonia estaba conformado por la convergencia de factores no solo jurídicos, sino políticos, ideológicos e incluso religiosos. Esquemas híbridos y de sincretismo que aún perviven como resabios de aquella época y que se mantienen vigentes hasta la actualidad.

El sistema normativo Otomí

La estructura normativa del vetusto pueblo indígena Otomí se compone de elementos regulatorios derivados de sus convencionalismos sociales que tienen una raigambre acentuada en sus cosmovisiones nativas.

Su sistema social y normativo sigue un patrón holístico, es decir, su dinámica social se rige por elementos que integran el culto a la naturaleza y la conexión con las divinidades, elementos de los cuáles se desprenden sus valores axiológicos y mecanismos de interacción. El derecho y la religión están íntimamente interrelacionadas y ambas categorías se corresponden entre sí. Para la cultura Otomí, la naturaleza y sus elementos son entes vivos, sujetos de derecho y por tanto de tutela y garantías de protección.

El sistema punitivo para el pueblo Otomí es mayormente tácito, es decir, se ostenta en las tradiciones orales a través de la cual se educa a los infantes a respetar el orden

¹³ Idem.

social y se les advierte que de quebrantarlo la comunidad les reprochará su conducta. Algunas normas se han sistematizado en códigos escritos en la lengua *hñä hñu*.¹⁴

Los círculos de pacificación y las ruedas de palabra son utilizadas como foros de reconvencción moralizante. En estas congregaciones se procura resolver conflictos a través de la conciliación con la que se busca restablecer el equilibrio y reparar el tejido comunitario afectado por el acto injusto que haya tenido verificativo en su interior.

Su proceso de integración a la dinámica formal del Estado oficial les forzó a desarrollar una estructura política centrada en el Ayuntamiento municipal de cuyo orden local se derivan organizaciones de cargos tales como secretarías regionales, alguaciles y policías, mensajerías, jueces auxiliares, etcétera.

La organización de las familias Otomíes sigue el sistema nuclear, como unidades *pratilocales* en las que cada miembro de ella desempeña roles y responsabilidades específicas de acuerdo a su edad y género.

El sistema normativo Otomí es esencialmente ritualístico y consuetudinario, ostentado en una consciencia de grupo (*mosthe*). Las prácticas de trueque son comunes y las celebraciones tales como ferias y faenas recrean sus costumbres, religiones y mantienen vivas sus ideologías y cosmovisiones ancestrales.

**Tensiones entre el sistema normativo Otomí y el sistema jurídico estatal oficial.*

Las disputas y conflictos entre el derecho tácito indígena Otomí ostentado en sus usos y costumbres y las disposiciones del Estado Central son recurrentes, pues estas últimas suelen ser invasivas y muchas veces invalidantes del derecho tribal de las comunidades indígenas.

Y aunque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral segundo *de jure* concede a los pueblos nativos el derecho de autonomía regulatoria, *de facto* esto no se cumple, pues el Estado sigue imponiéndoles instituciones políticas, electorales y jurídicas al interior de sus comunidades, justificados en el discurso de cooperación gubernamental. Lo cual genera tensiones entre el aparato de gobierno oficialista estatal y las asambleas y los consejos de cargos indígenas. Situación recurrente en múltiples localidades con población indígena en donde rigen los esquemas de pluralismo jurídico.

¹⁴ Baez Cubero, Lourdes, *et. al.* "Pueblos Indígenas en el siglo XXI. Estudio General del Pueblo Otomí". Ed. Siglo XXI. 2017. Ciudad de México.

Sistema normativo Tepehua

Como el de múltiples pueblos nativos, el sistema normativo Tepehua se estructura con base a una convergencia de categorías morales, consuetudinarias, políticas y religiosas que se desprenden de su cosmovisión indígena. Para entender su ontología, es menester atisbar en los matices de su cultura milenaria, la cual tiene profundas diferencias con el sistema sociojurídico estatal vigente.

Su sistema normativo es más bien un modelo de prácticas axiológicas introyectadas en las comunidades a través de principios y tradiciones no escritas, pero implícitas en su consciencia colectiva. Tales esquemas normativos se han transferido generacionalmente en sus núcleos sociales a través de la tradición oral.¹⁵

Las creencias religiosas y espirituales influyen sobremanera en sus instituciones tribales. El respeto que los Tepehuas tienen a la naturaleza es supino, *ergo*, hay tierras que consideran sagradas de tal tenor que han erigido en ellas centros de culto ceremonial.

Su organización comunitaria está influenciada por ciertas tradiciones religiosas, especialmente católicas que se entremezclan con prácticas ancestrales, dando lugar a un modelo de sincretismo. Las faenas comunitarias refuerzan su cohesión social y robustecen sus lazos comunitarios, pues integran no solo a los pobladores sino a las autoridades que también participan en las mismas.

En cuanto a su sistema jurisdiccional, el pueblo indígena Tepehua administra su justicia comunitaria de manera local a través de prácticas de resolución de conflictos dirimidas por las autoridades tradicionales, las cuales ponen su atención en la restauración del tejido social a través de esquemas conciliatorios y mecanismos de reparación de daños. Las autoridades civiles más importantes son el presidente municipal, los jueces de llave, los guardias y alguaciles.

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas ha efectuado estudios antropológicos de naturaleza más bien censal, en los que ha documentado que las principales variantes lingüísticas que hablan los tepehuas se derivan del tronco lingüístico totonaco-tepehua.

Las principales comunidades Tepehuas de Hidalgo están asentadas en el municipio de Huehuetla, aunque han sufrido desplazamientos en diversos momentos históricos, especialmente hacia regiones limítrofes con el estado de Puebla.

¹⁵ Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. CDI. Siglo XXI. Ciudad de México. 2017.

Los Tepehuas además de regirse por autoridades administrativas siguen dándole gran importancia a sus consejos de ancianos, quienes hacen las veces de mediadores judiciales entre los miembros de la comunidad y los jueces municipales.

De acuerdo con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas:

"Las autoridades que atienden los asuntos de las tierras están organizadas por el comisariado de bienes comunales o ejidales, conformada por un secretario, un tesorero y un consejo de vigilancia. La asamblea se integra por autoridades y vecinos (hombres y mujeres) y ocasionalmente por el Consejo de Ancianos"¹⁶.

Esta comunidad suele ser pacífica y tener una cohesión comunitaria estable, aunque han sufrido procesos de desculturización debido a las constantes prácticas intervencionistas que el Estado oficial ha hecho en sus localidades.

Sistema normativo Tenek

Este esquema indígena de organización política, jurídica, social y étnica se basa en un modelo consuetudinario que ha sido conformado con el devenir del tiempo a través de los usos, costumbres, tradiciones y prácticas tribales tacitas que han ido erigiendo su egregor de organización social.

La esencia cultural y etnográfica de este pueblo nativo está diseñada acorde a su cosmovisión ancestral, en donde sus creencias espirituales y su relación con los elementos de la naturaleza influyen en la forma de entender, vivir y recrear su realidad comunitaria.

El pueblo huasteco se autodenomina así mismo "tenek" que significa "comunidad de campo y costumbres". Sus comunidades hablan mayoritariamente la lengua maya, aunque se han identificado al menos tres variantes dialectales en esta región.

Las familias tenek son nucleares y tradicionales y se vinculan entre sí por lazos laborales y de producción agrícola, especialmente en las invitaciones a participar en faenas para crear obras públicas que beneficien a toda la comunidad y que son convocadas por los delegados.¹⁷

Al ser el sistema normativo tenek un modelo fundamentalmente consuetudinario, se ha mantenido vigente a través de la tradición oral, siendo los líderes de las familias

¹⁶ Sistema de Información Cultural. "Tepehuas: Pueblos Indígenas en México". 2024. Ciudad de México.

¹⁷ Neri, Marysa. "Clases verbales y realización de argumentos Tenek". Universidad Autónoma Metropolitana. UNAM. 2011. Ciudad de México.

nucleares los encargados de transmitir las tradiciones que dan hábito a su sociedad ordinaria.

El sistema normativo tenek se rige de manera autónoma, independiente y soberana. Su composición cultural y dinámica de organización social se ha construido a través del tiempo, manteniéndose prístina a pesar de las prácticas exógenas e intervencionistas que el propio Estado ha efectuado al interior de sus comunidades con políticas homologadoras que solo han traído de suyo desculturización y desconocimiento de los valores identitarios de sus pueblos indígenas.

En cuanto a su sistema de impartición de justicia, este recae esencialmente en las autoridades tradicionales, concretamente en los Consejos de Ancianos, siendo estos los abuelos de tradición que por su prestigio moral y experiencia son investidos con estos cargos honoríficos, erigiendo así un modelo de gerontocracia que coexiste con el derecho oficial y el régimen de ayuntamiento constitucional.

La mayoría de los cargos públicos son elegidos popularmente por la propia comunidad y asignados a personas de intachable moral, tales como los *mayul* o custodios que desempeñan su cargo por periodos de tres años.

La justicia que pervive en este sistema es de naturaleza restaurativa, es decir, centrada en la resolución de conflictos y en la reconstrucción del orden social y en la cohesión de los vínculos comunitarios. Se centra en las personas y en las necesidades reales de la comunidad, siendo entonces antropocéntrica.

Las principales autoridades en la comunidad indígena huasteca en general son:

*Jueces y delegados: autoridades oficiales que atienden asuntos civiles y de impartición de justicia, que regularmente aplican esquemas de conciliación para delitos menores o infracciones de bagatela.

*Auxiliares: asisten a los jueces y delegados, se dividen jerárquicamente y cumplen funciones administrativas específicas.

**Mayules*: custodios regionales que cumplen tareas de vigilancia y resguardo del orden público.

*Síndicos: entre otras funciones administrativas, cooperan con las procuradurías étnicas en la investigación de delitos mayores.

*Comisariado o presidente de bienes comunales: se encarga de los asuntos agrarios que se suscitan en los ejidos de su circunscripción.¹⁸

¹⁸ Idem.

Las autoridades son elegidas por la Asamblea, la que postula a los candidatos tomando en cuenta el prestigio, la reputación y el reconocimiento que los candidatos tienen al interior de la comunidad.

VI. CONCLUSIONES

El sistema de pluralismo jurídico en México es complejo en grado superlativo, toda vez que en el territorio nacional convergen 68 comunidades indígenas, las cuales ostentan sus propios sistemas normativos con matices peculiares, lo que lleva a menudo a tensiones entre ellos y el ordenamiento jurídico oficial, este último que en su afán de diseñar políticas públicas generales y homogéneas termina vulnerando derechos de los pueblos nativos o provocando intervencionismos indeseados en sus estructuras políticas y sociales.

En lo que atañe al Estado de Hidalgo, esta entidad se caracteriza por albergar en su territorio una copiosa población indígena, siendo una región en la que convergen múltiples etnias que poseen sus propias dinámicas de organización social y derechos consuetudinarios.

La Constitución Política del Estado de Hidalgo siguiendo la encomienda de atender las disposiciones de la Carta Magna ha plasmado los parámetros normativos que se han desprendido de las últimas reformas de la Constitución Federal, en las que se han reconocido a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público con autodeterminación normativa.

Orgullosos de su identidad nacional, el Estado de Hidalgo reconoce explícitamente su composición pluricultural ostentada esencialmente en sus pueblos originarios Nahuatl, Otomí, Tepehua, Tenek y Pame, blindándolos con numerosas prerrogativas plasmadas en su numeral quinto de su Constitución local y en su Ley de Derechos de Cultura Indígena. La presencia de población indígena en el Estado de Hidalgo está distribuida en múltiples municipalidades, consecuentemente su regulación se supracoordina a través de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), quienes mancomunadamente trabajan en el diseño de estrategias y políticas públicas que pretenden atender de manera óptima las necesidades de este grupo poblacional de la Entidad.

La Ley focal que regula de manera particular las prerrogativas de su población indígena es la Ley de Derechos y Cultura Indígena, la cual tiene como teleología extrapolar los

derechos establecidos tanto en la Constitución Federal como en la Constitución local a sus realidades sociales y contextos coyunturales concretos.

Específicamente estas normas promueven el reconocimiento y la participación de sus comunidades indígenas en el diseño de sus propios esquemas de organización social, asimismo se encargan de fortalecer los programas de desarrollo de sus pueblos originarios y fomentar los diálogos interculturales entre los líderes nativos y las autoridades estatales, con el objetivo de trabajar de manera mancomunada en programas que redunden en beneficios para la población indígena de la Entidad.

Una de las prerrogativas que esta Ley promueve es el empoderamiento de las mujeres indígenas de Hidalgo, impulsando su integración a las actividades políticas y toma de decisiones de sus comunidades de manera directa, sin sesgos ni segregación.

En lo que atañe a las principales comunidades indígenas en el Estado de Hidalgo se puede advertir que hay patrones culturales y sociales similares que subyacen en ellos.

Así por ejemplo la figura antiquísima del Consejo de Ancianos aún existe tanto en la comunidad Nahuatl, Otomí, Tepehua y Tenek. Institución de gerontocracia o Principados que ha pervivido a través de los siglos y que sigue erguida en sus modelos y sistemas normativos que trabajan a la par con las autoridades municipales en sus esquemas de ayuntamientos constitucionales. Esta institución es vetusta ya que tiene orígenes precolombinos, siendo altamente funcional y muy aceptada por las sociedades indígenas. Otra característica análoga entre estos pueblos originarios es que mantienen vivas sus tradiciones orales que son transmitidas generacionalmente, mediante las cuales sus cosmovisiones, tradiciones, costumbres, prácticas ritualísticas, cultura y creencias se socializan a los niños al interior de sus propias familias, afianzándose así sus ideologías identitarias.

Las faenas y fiestas comunitarias siguen estando vigentes en estas comunidades indígenas, pues a través de ellas se entrelazan vínculos que favorecen la cohesión de su consciencia colectiva.

En lo que corresponde a su sistema de justicia consuetudinaria o de resolución de conflictos este se basa en la justicia restaurativa, es decir, en los círculos de pacificación que organizan los Consejos de Ancianos, a los que se someten las desavenencias de la comunidad con la finalidad de que sean arbitradas por los miembros que conforman esta institución honorífica, a través de procesos de naturaleza resarcitoria.

Esta institución es autónoma de la justicia formal, pero tiene legitimidad constitucional, toda vez que la Carta Magna les otorga a los pueblos nativos la liberalidad para erigir sus

propios esquemas de impartición de justicia de acuerdo con sus usos y costumbres, con la única limitante de que no vulnere derechos humanos o contravenga los principios ontológicos esenciales de la Constitución Federal y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por México.

VII. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- BÁEZ CUBERO, Lourdes, et al. *Pueblos indígenas en el siglo XXI. Estudio general del pueblo otomí*. Ciudad de México: Siglo XXI, 2017.
- BÁRCENAS ARÉVALO, Erika. *La reforma indígena/afroamericana. Veintitrés años después. Una mirada desde la libre determinación política*. México: UNAM, 2025.
- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI). Ciudad de México: Siglo XXI, 2017.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 2°. Diario Oficial de la Federación, H. Congreso de la Unión. Última reforma: 30/09/2024. Texto vigente.
- Constitución Política del Estado de Hidalgo. Artículo 5°. Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Instituto de Estudios Legislativos. Última reforma: 17/09/2024. Texto vigente.
- GEORGANNE WELLER, Ford. *Indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas*. México, D.F.: Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, 2009.
- LAMAS MEZA, Saúl Adolfo. “La mujer... objeto de hecho o sujeto de derecho en la historia”. *Revista DIKE*, Universidad Autónoma de Puebla, 2023.
- Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Hidalgo. Considerando 15°. Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Instituto de Estudios Legislativos. Decreto núm. 486. Última reforma: junio de 2015. Texto vigente.
- LÓPEZ HERNÁNDEZ, Miriam. “In tetl, in cuahuitl. Los sistemas jurídicos nahuas prehispánicos ante el adulterio”. *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, 2017.
- LÓPEZ MARTÍNEZ, Ricardo. *El pluralismo jurídico en México. Un estudio sociológico sobre el establecimiento de la Sala de Justicia Indígena en Oaxaca*. Ciudad de México: Colegio de México, 2025.

Análisis comparativo de los sistemas normativos de los pueblos indígenas Nahuatl [...]

PRANIS, Kay. *Manual para facilitadores de círculos*. Colombia: Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Justicia (CONAJAM), 2009.

REYES GÓMEZ, Laureano, et al. “La gerontocracia y el Consejo de Ancianos”. *Revista Península*, vol. VIII, núm. 7, 2013, pp. 7–24.

Sistema de Información Cultural. *Tepehuas: pueblos indígenas en México*. Ciudad de México, 2024.

Tesis jurisprudencial 91/2022. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala, Tomo II, México.